

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620190109600
PROCESO: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA CASA EDITORIAL EL TIEMPO.
DEMANDADO: HERNANDO GÓMEZ

Encontrando procedente la cautela solicitada, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 593 y 599 del C. G. P., el Despacho,

RESUELVE:

1. ORDENAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dineros existentes a favor del demandado, en la cuentas de ahorros o corrientes, títulos de depósito o cualquier otro título en las entidades bancarias indicadas en el escrito cautelar, exceptuado el monto de inembargabilidad creado con el Decreto 2349 de 1965, en concordancia con las indicaciones del Decreto 564 de 1996, cada 30 de Septiembre la Superintendencia Financiera de Colombia lo debe fijar, en cumplimiento de tal mandato, la Superintendencia Financiera de Colombia emitió su Carta Circular 64 de Octubre 9 de 2018, en la cual indica que las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1., del Decreto 2555 de 2010 no podrán ser embargables hasta el monto de \$36.050.085 MCTE.

1.1. Librar el oficio respectivo al gerente de los citados bancos, advertir que las sumas retenidas debe ser puestas a disposición del Juzgado en la forma indicada en el inciso 1 del numeral 4 y el numeral 10 del canon 593 del C.G.P., en el Banco Agrario de Colombia (sección depósitos judiciales) dentro del término de tres días, so pena de responder por los perjuicios que su incumplimiento ocasione (art. 1387 del C. Co), por el correspondiente pago y de incurrir en la multa de dos(2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parag. 2 del art. 593 C.G.P.).

1.2. Limite de la medida **\$127.500.001 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8eb288da153f7810cf311d2f47d345663ce6e78e9aa693098180454107a95d14

Documento generado en 10/12/2020 02:15:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>